

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN CESANTIA DEFINITIVA A FAVOR DE:
LUZ MARINA TORRES REYES"**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante Resolución **3431 del 02 de septiembre del 2019**, se le aprobó una Cesantía Definitiva por valor de: \$ **172.102.970,00**, al docente: **LUZ MARINA TORRES REYES**, identificado con la Cédula Ciudadanía No. **30.758.660**, como docente de vinculación: **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91**.

Que la anterior resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que mediante oficio radicado con el **EXT-BOL-012220 del 3 de Marzo del 2020**, el señor: **LUZ MARINA TORRES REYES**, identificado con la Cédula Ciudadanía No. **30.758.660**, solicitó la revocatoria de la Cesantía Definitiva, manifestando lo siguiente:

"Por medio de la presente me permito solicitar se revoque en todas sus partes la Cesantía Definitiva aprobada mediante resolución **3431 del 02 de septiembre del 2019**; ya que se liquidó la prima de servicio doble.

Que de conformidad con el Art. 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 reza: Un acto administrativo de carácter particular como lo es el del caso que nos ocupa solo podrá ser revocado cuando medie el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, situación que de acuerdo a lo anterior se cumple dicho presupuesto legal y en consecuencia, se procederá a Revocar parcialmente la Resolución **3431 del 02 de septiembre del 2019**, de la Cesantía Parcial Reparación, por los motivos expuestos.

Por lo anterior se procederá a revocar en todas sus partes la Cesantía Definitiva, por el error cometido se liquidó la prima de servicio doble por valor de: (\$ 156.299,00).

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución Cesantía Definitiva aprobada mediante

RESOLUCIÓN No. Nº 1918
"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN CESANTIA DEFINITIVA A FAVOR DE:
LUZ MARINA TORRES REYES"

resolución **3431** del **02 de septiembre del 2019** del Docente: **LUZ MARINA TORRES REYES**, identificado con la Cédula Ciudadanía No. **30.758.660**. Por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al interesado o apoderado haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

30 SEP 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL
Coordinador FPSM
EXT-BOL-20-012220 3/3/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM 